



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

COBRESE MULTA AL PROVEEDOR COMERCIALIZADORA MP
SPA

VALPARAÍSO, 19 JUN. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6548

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. El Decreto Supremo N° 355, de fecha 28 de octubre de 1976, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de febrero de 1977, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización;
3. La Ley N° 18.575, Art. 9, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior;
4. La Ley N° 21.634 que Moderniza la Ley 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado, del Ministerio de Hacienda, del 11.12.2023;
5. El Decreto N° 661, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, del 12.12.2024;
6. La Ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su Reglamento contenido en el D.S. 71 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 08.03.2014;
7. La Orden de Compra 643-166-AG25, de fecha 20 de mayo de 2025, por la adquisición de sillas para escritorios, por un monto total de \$2.856.000.-;
8. El Oficio Electrónico N° 4323, de fecha 12 de junio de 2025, que notifica multa por incumplimiento en plazo de entrega de los productos adquiridos;
9. La Resolución N° 36, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
10. La Resolución RA N° 272/423/2025 de 31 de enero de 2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que designa en calidad de suplente como Jefa del Departamento Programación Física y Control a la Sra. Nerina Paz López, y
11. El Decreto Exento RA N°272/11/2025 de 17 de febrero de 2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el orden de subrogación para el cargo de Director/a SERVIU Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. El Oficio Electrónico N° 4323, de fecha 12 de junio de 2025, que notifica multa por incumplimiento en plazo de entrega de los productos adquiridos;
2. Que, el recurso de reposición del Gerente General de la empresa Comercializadora MP SPA, ingresada mediante Oficina de Partes con número 6066, de fecha 13 de junio de 2025, el cual señala "*De nuestra consideración: Por medio de la presente, y dentro del plazo legal de 5 días hábiles establecido en el Oficio N° 4323 de fecha 12 de junio de 2025, viene Comercializadora MP SpA, R.U.T. 76.559-762-5, representada legalmente por Enrique E. Varas B., R.U.T. 14.1717.737-5, con domicilio en av Providencia 1208, of 206, a interponer Recurso de Reposición en contra de la multa aplicada por el supuesto*

incumplimiento en el plazo de entrega de los productos de la compra ágil 643-113-COT25 (OC 643-166-AG25), por los siguientes fundamentos:

I. Antecedentes del Incumplimiento:

Confirmamos que la Orden de Compra N° 643-166-AG25 fue aceptada por nuestra parte el 22 de mayo de 2025, estableciendo un plazo de entrega que expiraba el 26 de mayo de 2025. La entrega efectiva de las 30 sillas de escritorio, según Guía de Despacho Electrónica N° 1947 y Factura Electrónica N° 1807, se realizó el 09 de junio de 2025, lo que implica un retraso de 13 días corridos.

II. Contexto de la Situación y Vulnerabilidad como PYME:

Queremos hacer presente, con la mayor transparencia, la particular situación que experimentó nuestra empresa, Comercializadora MP SpA, durante el período en que se debía cumplir con la entrega. Como pequeña y mediana empresa (PYME), operamos con recursos y una estructura logística más limitada, contando con un solo medio de transporte y un equipo de reparto específico. Esta condición nos hace particularmente vulnerables y expuestos a imprevistos que impactan desproporcionadamente nuestra capacidad operativa. Durante los días en que debíamos concretar la entrega, nuestra operación se vio gravemente afectada por eventos inesperados y adversos relacionados con la seguridad de nuestro transportista y la integridad de nuestro único vehículo de reparto. Estos hechos de fuerza mayor, aunque no pudieron ser documentados formalmente de inmediato debido a la urgencia y la conmoción de los momentos vividos, generaron una paralización significativa y un retraso ineludible en la entrega de los productos. A pesar de estas circunstancias adversas, nuestra empresa realizó todas las gestiones posibles para reponer la mercadería y reestablecer el servicio, logrando finalmente el cumplimiento del pedido el 09 de junio de 2025.

III. Solicitud de Revisión Integral y Aplicación de Directrices:

Atendiendo a las dificultades operativas excepcionales que experimentamos y a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen la Administración Pública, solicitamos respetuosamente a usted:

- 1. Se realice una revisión integral de nuestro caso, considerando el contexto de los eventos inesperados y la vulnerabilidad operativa propia de una PYME. Nuestro objetivo es que se evalúe la no aplicación o la morigeración de la sanción, apelando a la equidad y a las circunstancias que impidieron el cumplimiento en el plazo original.*
- 2. En el caso de que la entidad decida mantener la aplicación de una multa, solicitamos que se verifique y ajuste el monto estrictamente conforme a las directrices establecidas para la Compra Ágil. Para el cálculo, se debe considerar el valor total de la contratación (IVA incluido) y un total de 13 días de atraso, que es el período exacto de retraso observado, no los 20 días que establece el tope máximo."*
- 3.** Que, la orden de compra hace el símil de contrato, por lo cual, al emitir dicho documento y ud aceptarlo por medio de la plataforma www.mercadopublico.cl, se entiende que aceptan las condiciones interpuestas durante el proceso de compra ágil, el cual finalizó con la emisión de la orden de compra 643-166-AG25. Asimismo, es el proveedor quien debe generar todas las acciones que sean necesarias para cumplir a cabalidad con lo pactado en el contrato y por ende cumplir con el plazo que ud mismo fijo en la oferta presentada;
- 4.** Con respecto a aludir que, el incumplimiento en el plazo de entrega de los productos fue a causa de fuerza mayor, apoyado esto por los Artículos 45 y 1547 del Código Civil, es dable señalar que, el o los hechos que sustenten la causal de caso fortuito, deben ser acreditados, es decir, no basta solo con el escrito que explique la situación, sino que debe acompañarlo de antecedentes que prueben la ocurrencia de esta causal. La Contraloría General de la República, en su dictamen 002869N17/2017, señala "...Carabineros de Chile manifestó que los antecedentes justificativos de la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor eran insuficientes, que no se acompañó documentación...";

5. En relación con la procedencia de aplicar la referida multa, es del caso recordar que el artículo 10, inciso tercero, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, preceptúa, en lo pertinente, que los procedimientos de compra se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen;
6. En concordancia con lo anterior, cabe destacar que el citado principio de estricta sujeción a las bases, implica que las cláusulas de éstas tienen que observarse de modo irrestricto y conforman la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que aquél sea respetado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 65.294, de 2011 y 49.641, de 2012, de la Contraloría General de la República);
7. Que, en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas. Que, a mayor abundamiento, los dictámenes 52361/2015, 9181/2017, 5633/2011, 50606/2012, 20033/2013, indican la obligatoriedad del cobro de multa por parte de los Organismos del Estado, cuando se ha incumplido con lo establecido en el proceso de compra, siempre que estén hayan sido previstas en el proceso;
8. Por lo expresado en su presentación, en específico en el punto 3), ítem 2), se procederá a ajustar la multa por los 13 días de atraso y no por los 14 días, como se señaló en el oficio mencionado en el considerando 1), toda vez que, se consideró en el conteo de días de incumplimiento, el día que se entregaron los productos, y
9. Finalmente, la multa se aplicará por un 13% del valor total de la contratación, el cual ascendía a \$2.856.000.-.

RESOLUCIÓN:

1. **Rechácese** el recurso de reposición interpuesto individualizado en el considerando 2), de la presente resolución;
2. **Cóbrese** la multa al proveedor Comercializadora MP SPA, Rut: 76.559.762-5, por el incumplimiento en el plazo de entrega de los productos adquiridos, multa que asciende a la suma de \$371.280.-, en virtud de lo indicado en los considerandos 1) al 9);
3. **Descuéntese** por multa la suma señalada en el resolutive 1), que antecede y aplíquese mediante la emisión de una nota de crédito, la cual deberá ser emitida en un plazo de 5 días hábiles desde su notificación al Encargado de la Oficina de Abastecimiento al correo electrónico gfuica@minvu.cl, para ser aplicada en la factura N° 1807, de fecha 09 de junio de 2025. De no realizarse la emisión y entrega de la nota de crédito solicitada, se deberá gestionar el pago a través de depósito o transferencia bancaria a nombre de SERVIU Región Valparaíso, Rut: 61.817.000-4, en la cuenta corriente del Banco Estado N° 23909219931, enviado el respectivo comprobante de pago al Encargado de la Oficina de Abastecimiento, al correo electrónico gfuica@minvu.cl, y
4. **Notifíquese** mediante carta certificada al proveedor Comercializadora MP SPA.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL, Y ARCHÍVESE.**

**NERINA XIMENA PAZ LÓPEZ
DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN VALPARAÍSO**

GFV/EFC/RCC/IPS

DISTRIBUCIÓN:

- PROVIDENCIA 1208 OFICINA 207 2P PROVIDENCIA SANTIAGO
- DIRECCIÓN REGIONAL

- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- SECCIÓN SERVICIOS GENERALES
- OFICINA DE PARTES